



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA:** Matrx Fraser MDM (Aparato para la aplicación de anestesia en odontología)

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De acuerdo con la información técnica presentada, el aparato en cuestión consiste en un mezclador neumático de auto compensación que se utiliza para aplicar anestesia al paciente. También mantiene los porcentajes cuando se cambia la tasa de flujo. De marca Matrx Fraser MDM, que presenta, entre otras, las siguientes especificaciones técnicas:



El FRASER MDM cuenta con un cabezal de 24.8 cm de ancho, 12.7 cm de profundidad y 12.5 cm de alto, con un peso de 3.2 kg. Su soporte portátil puede ajustarse en dos alturas: una versión alta con un rango de 111.8 cm a 137.2 cm, y una versión corta de 73.7 cm a 99.1 cm. La base del soporte tiene un ancho de 55.9 cm.

El dispositivo posee un diámetro de salida del mezclador de gas de 15 mm ID / 22 mm OD. Cuenta con entradas de gas específicas: una para oxígeno con conexión Macho DISS (CGA-1240) y otra para óxido nitroso con conexión Macho DISS (CGA-1040). La presión de entrada para cada gas es de 50-55 psi.

En cuanto a su funcionamiento, permite una mezcla de oxígeno en un rango de 30% a 100% y ofrece un control de flujo para ambos gases, con valores ajustables de 1 a 10 litros por minuto tanto para el oxígeno como para el óxido nitroso.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el aparato en estudio, se clasifica en la **partida 90.18 OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO, QUIRURGICO O DE LABORATORIO**

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 90.18, establecen: *“La **partida 90.18** comprende una amplia variedad de instrumentos y aparatos de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluyendo aquellos empleados para diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.*

*Dentro de esta partida, de acuerdo al apartado I. – **INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA O CIRUGIA HUMANA.***

**Comprende: (...)**

*Los instrumentos y aparatos para anestesia (mascaras para cloroformo o eter, sus dispositivos de sujeción, apartados para cloroformo, tubos para narcosis, etc.)”*

Por lo anteriormente expuesto, la mercancía materia de consulta se clasifica en la partida 90.18, específicamente en la subpartida 9018.40 y conforme desdoblamiento interno de la **partida 90.18**, se clasifica en el código siguiente:



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
9018.49.00.00	- - Los demás, Los demás instrumentos y aparatos de odontología

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía estudiada, al tratarse de un **APARATO DE ANESTESIA PARA ODONTOLOGIA**, que esta comprendida en la partida 90.18 del SAC, razón por la cual resulta inaplicable el código 9026.10.00.00 sugerido por el peticionario en virtud que este es propio para clasificar dispositivos que miden y regulan el flujo, nivel de presión u otras características variables de líquidos o gases sin estar diseñados exclusivamente para uso médico, por lo que para el presente caso se determina improcedente su aplicación.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.